



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

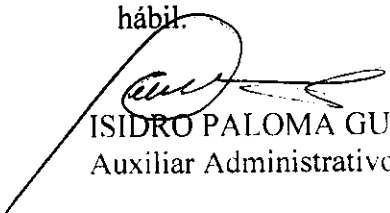
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 015-2023


Fecha: 30 de marzo de 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS	Cuaderno N°	A Folios
N°003-2023, Rdo. N°.403-12.	• LUIS FELIPE CORDOBA LOPEZ. Y como terceros civilmente responsables.	29 de marzo de 2023	1	108 Y 109

*Hoy en Neiva-Huila, 30 de marzo de 2023, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

108

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p> <hr/> <p style="text-align: center;">AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</p>
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003 de 2023 RAD. No. 403-12

En la ciudad de Neiva, los veinti nueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a decretar prueba de oficio, en virtud de un presunto daño patrimonial ocasionada a "I.E JAIRO MORERA LIZCANO", con ocasión del contrato de obra No. 1196 de 2019, mediante el cual se autoriza la construcción del Restaurante Escolar de la I.E JAIRO MORERA LIZCANO, y en ejecución de dicha obra, se presenta un presunto hurto de el sistema eléctrico generando un presunto daño al patrimonio de la institución educativa.

CONSIDERACIONES

Sobre los medios de prueba que se decretan de Oficio.

Dentro del presente proceso, este despacho encuentra pertinente y conducente la práctica de pruebas documentales con el objetivo de esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretarlas de oficio.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se pueda demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O
DENIEGAN PRUEBAS**

petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva."


Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública

Esto con el fin de proteger el patrimonio público, le asiste a este despacho anunciar lo hallado por el equipo auditor, en cuanto a Realizadas las visitas de auditoría los días 17 y 24 de noviembre del 2022 a la ejecución del contrato de obra No. 1196 de 2019 cuyo objeto es: Construcción del comedor, cocina y varios y la adecuación del espacio complementario que consiste en la construcción de la cubierta de polideportivo en la Institución Educativa Jairo Morera Lizcano, sede principal del municipio de Neiva por valor de \$811.299.702,25, suscrito el 27 de diciembre de 2019, se evidenció que las obras se encuentran en total abandono y sin vigilancia privada por parte del contratista de obra, dado a que la infraestructura construida (restaurante escolar) ha sido objeto de hurto, afectando ítems ejecutados y pagados (construidos y/o instalados), constituyéndose un presunto detrimento patrimonial por valor de \$15.284.882 (ver tabla CUANTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS PRESUNTAMENTE HURTADOS). Además, la obra no ha sido entregada a satisfacción a la I.E. JAIRO MORERA LIZCANO, presentando deterioro por las condiciones climáticas ya que no se encuentran en uso.

En este sentido, este despacho Apertura Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 003-2023, mediante el cual ordena escuchar en versión libre al presunto responsable Fiscal, Ingeniero LUIS FELIPE CORDOBA LOPEZ, y quien la allega por escrito el 16 de marzo de 2023.

En la versión libre, el Ingeniero CORDOBA, sustenta que a la fecha ya esta recuperado e instalado el sistema eléctrico de la obra, el cual había sido presuntamente hurtado, soportándolo con registro fotográfico, en consecuencia de lo anterior, este Despacho considera pertinente decretar de oficio vista técnica para el día Lunes 10 de abril de 2022, en las

sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

 <p>CONTRALORIA Municipal de Neiva</p>	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

instalaciones de la Institución educativa, con el objetivo de verificar la recuperación de dichos elementos.

En el lugar haran presencia por parte de la Contraloria Municipal de Neiva, el Ingeniero OSCAR FIGUEROA y el sustanciador del Proceso OSCAR SUAREZ, de igual manera el contratista de la obra el Ingeniero FELIPE CORDOBA, junto con el interventor delegado Ingeniero VLADIMIR LOSADA, con el objetivo de levantar acta de la visita y asi dejar constancia de la recuperación e instalación de los elementos que habrian sido hurtados presuntamente.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 610 del 2000, el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

PRUEBA VISITA TÉCNICA O INSPECCIÓN

En consecuencia este despacho encuentra procedente decretar y practicar como prueba lo siguiente: 1. Ordenar inspección o visita técnica a la Institución educativa Jairo Morera Lizcano, para el dia lunes 10 de abril de 2023 a las 2 pm, con el objetivo de verificar y dejar constancia de la recuperación e instalación de los elementos presuntamente hurtados.

2. Oficiar al Ingeniero OSCAR FIGUEROA, contratista adscrito al area de Fiscalización de la Contraloria Municipal de Neiva, con el objetivo de que acompañe la visita tecnica, y con su valioza colaboración ayude a verificar que los elemntos entregados corresponden efectivamente a los que presuntamente fueron hurtados en la Institución educativa.

En cuanto a lo anterior, Invocamos como fundamentos de derecho la Ley 610 de 2000 en sus artículos, 22 necesidad de la prueba; 23 prueba para responsabilizar; y siguientes de la misma normatividad.


De conformidad con lo anterior este despacho determina procedente el decreto y práctica de una prueba documental de oficio, la cual resulta relevante y conducente en el camino de esclarecer los hechos objeto de investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio:

1. Ordenar inspección o visita técnica a la Institución Educativa Jairo Morera Lizcano, para el dia lunes 10 de abril de 2023 a las 2 pm, con el objetivo de verificar y dejar constancia de la recuperación e instalación de los elementos

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

presuntamente hurtados y que dieron origen al presente proceso fiscal.

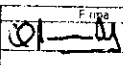
2. Oficiar al Ingeniero OSCAR FIGUEROA, contratista adscrito al Área de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, con el objetivo de que acompañe la visita técnica, y con su valiosa colaboración ayude a verificar que los elementos entregados corresponden efectivamente a los que presuntamente fueron hurtados en la Institución educativa.

ARTICULO SEGUNDO. La presente providencia deberá ser notificada por estado conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría de la dependencia competente de la Contraloría Municipal.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY
 Directora Técnica de Responsabilidad fiscal y J.C

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por	OSCAR FABIAN SUAREZ SILVA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO		29/03/2022
Revisado por				
Aprobado por				
La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma				